



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-032187

Tipo: Salida Fecha: 14/02/2019 05:41:45 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 900044470 - COMERCIALIZADORA C Exp. 76659
Remitente: 420 - GRUPO DE INTERVENIDAS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-000998

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comercializadora Credicaribe S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar

Armando Palomino Álvarez

Asunto

Notifica Admisión Acción de Tutela 2019-00061

Proceso

Intervención

Expediente

76.659

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-030296 de 13 de febrero de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún (Córdoba), informó sobre la admisión de la acción de tutela presentada por José Francisco Tuirán Camargo contra el Municipio de Sahagún – Córdoba, Secretaría de Educación Municipal de Sahagún y Tesorería Municipal de Sahagún, así como la vinculación que hizo de las sociedades Comercializadora Credicaribe S.A.S. y Credimed del Caribe S.A.S.
2. En este sentido, el Juez constitucional ordenó notificar a la Superintendencia de Sociedades sobre la admisión de la acción, en condición de interventora de las mismas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Lo primero que debe advertirse, es que la Superintendencia de Sociedades actúa en los procesos de intervención en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Esto quiere decir que contrario a lo afirmado por el juez constitucional, esta entidad no es la interventora de las sociedades Comercializadora Credicaribe S.A.S. y Credimed del Caribe S.A.S., sino que actúa como Juez de la Intervención.
2. Así mismo, debe señalarse que el proceso de intervención es eminentemente reglado, lo que quiere decir que todas las actuaciones de las partes, incluidas las del Juez, deben enmarcarse en las disposiciones del Decreto 4334 de 2008 y las normas a las que esta remite.
3. En virtud del artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, una vez se ordene la intervención de una persona, se procederá a designar un agente interventor quien tendrá la representación legal de la persona jurídica intervenida, así como la administración de los bienes de la persona natural.
4. En el caso de la sociedad Comercializadora Credicaribe S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, como interventor se designó a Armando Palomino Álvarez, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 6A N° 149 - 33 apto 401, teléfono 8149718, celular 3219333874 y correo electrónico apalomia@gmail.com.
5. Es pertinente resaltar que la Superintendencia de Sociedades, no es superior jerárquica del interventor designado, sino que este, como auxiliar de la justicia, ocupa frente al juez de intervención la misma posición que los demás auxiliares ocupan.



6. En este orden de ideas, es preciso advertir que teniendo en cuenta que la acción de tutela vincula a dos entidades en intervención y no a este Despacho Judicial, corresponde a los interventores atender la misma.
7. Así, con el ánimo de cumplir con la orden del Juez de tutela, se pondrá en conocimiento del auxiliar de la justicia, sobre la admisión de la acción de tutela, para lo que resulte pertinente, indicándole que cuenta con dos (2) días para pronunciarse.
8. Debe señalarse, que dentro del proceso de intervención, las decisiones se notifican en estados, sin que procedan notificaciones personales, a menos que la Ley así lo exija.
9. Finalmente, teniendo en cuenta el número de personas que integran el proceso de toma de posesión como medida de intervención judicial a que se hace referencia, este Despacho considera que el medio más ágil para que las partes se enteren de la admisión de tutela interpuesta por José Francisco Tuirán Camargo, no es otro que la notificación a través de ESTADO y la fijación de un AVISO en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia y en la página web (adjuntando el link para descargar vía electrónica el escrito de tutela), informando a las partes del proceso que cuentan con un término de dos (2) días para pronunciarse.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Intervenidas,

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia el memorial 2019-01-030296 de 13 de febrero de 2019, mediante el cual se notificó la acción de tutela 2019-00061, para que responda al Juez Constitucional.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la publicación de un Aviso en el que se informe a las partes involucradas dentro del proceso de toma de posesión como medida de intervención de la Comercializadora Credicaribe S.A.S. y otros, de la acción de tutela presentada por José Francisco Tuirán Camargo contra el Municipio de Sahagún – Córdoba, Secretaría de Educación Municipal de Sahagún y Tesorería Municipal de Sahagún, en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web (adjuntando el link para descargar vía electrónica el escrito de tutela), informando a las partes del proceso que cuentan con un término de dos (2) días para pronunciarse.

Notifíquese y cúmplase.

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA

Coordinadora Grupo de Intervenidas

TRD: ACTUACIONES

Radicado 2019-01-030296

E9349